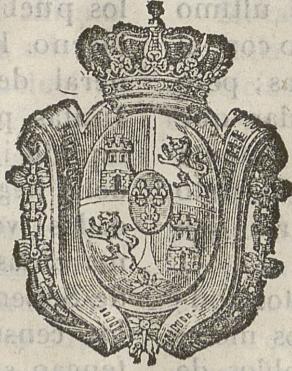


Núm. 154.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Diciembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 16 de Setiembre último, y teniendo á la vista los testimonios de precios correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y actual de los pueblos cabezas de partido de esta Provincia, el Consejo, en union con el Señor Comisario de Guerra de la Plaza, ha fijado el valor de las especies suministradas á las tropas nacionales por término medio en dicha época, á saber:

	Rs.	Mrs.	
Octubre...	Racion de pan.	»	23
	Fanega de cebada.. . .	9	1
	Arroba de paja.	»	31
	Idem de aceite.	45	13
	Idem de leña.	1	8
	Idem de carbon.. . . .	4	1
Noviembre...	Racion de pan.	»	23
	Fanega de cebada.. . .	11	3
	Arroba de paja.	»	31
	Idem de aceite.. . . .	45	9
	Idem de leña.	1	14
	Idem de carbon.. . . .	4	9
Diciembre..	Racion de pan.	»	22
	Fanega de cebada.. . .	10	17
	Arroba de paja.	»	29
	Idem de aceite.	44	32
	Idem de leña.	1	8
	Idem de carbon.. . . .	4	5

Valladolid 19 de Diciembre de 1848. = El Gefe político Presidente del Consejo, Manuel de la Cuesta. = El Comisario de Guerra de primera clase, José G. de Teran.

Núm. 244.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública procurarán la busca y captura de José Tomás Testa, cuyas señas á continuacion se expresan, y si fuese habido se le conducirá con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Ponferrada. Valladolid 21 de Diciembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Señas. Estatura como 5 pies y dos pulgadas, cara gruesa y redonda, color moreno, sin barba, pelo negro y recien cortado, delgado de cuerpo, chaqueta de paño negro de cuello alto, chaleco del mismo color, pantalon de tela bastante usado igualmente que la chaqueta y zapatos, y sombrero de copa alta.

Real orden declarando que se admitan al pago con el beneficio del setenta por ciento los débitos del cinco por ciento sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer algunos Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha de 2 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 21 de Noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„ La REINA, con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se les declare exentos del impuesto de cinco por ciento sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y habiendo oido al Consejo Real, se ha servido declarar que los Ayuntamientos estan en el deber de verificar aquel pago, en conformidad de las Reales ordenes de 3 de Noviembre de 1843 y 27 del mismo mes de 1845 por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el estableci-

miento de la ley de presupuestos de este último año en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del setenta por ciento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.»

La que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Valladolid 8 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid.

En el repartimiento de la contribucion Territorial para el año próximo venidero, han correspondido á ese pueblo las cantidades expresadas á continuacion.

Cupo por Territorial.	_____
Para gastos Municipales.	_____
Idem Provinciales.	_____
5 por 100 para el fondo supletorio del total anterior.	_____
4 por 100 para gastos de cobranza, conduccion y entrega en la caja del Tesoro, no habiendo Recaudador general nombrado por el Gobierno.	_____
TOTAL.	_____
Sobrante del fondo supletorio de años anteriores hasta fin de 1847, á menos repartir en el de 1849.	_____
LÍQUIDO REPARTIBLE.	_____
Para indemnizar á Cubillas, Villaester y Fuentes de Duero, por lo repartido demás en años anteriores á los dueños de estas propiedades, segun lo acordado por la Direccion general de Contribuciones Directas en su orden de 23 de Setiembre próximo pasado.	_____
TOTAL que por todos conceptos ha de repartirse en 1849.	_____

Desde la creacion del actual sistema tributario no ha sido posible por falta de datos estadísticos verificar el repartimiento de la Provincia con la igualdad que se requiere, y si bien es cierto que actualmente tampoco puede jactarse la Administracion de haberlo conseguido con la debida perfeccion, por lo menos han desaparecido las desproporciones que han llegado á su noticia, sin desviarse de las bases facilitadas por los mismos Ayuntamientos, y nivelando los cupos de todos

los pueblos á menos del tipo prefijado por el Gobierno. En este concepto, y segun el resultado general de los amillaramientos verificados por las Juntas periciales en el presente año, la utilidad líquida imponible de ese pueblo en el entrante no debe llegar al 12 por 100 comun para los hacendados vecinos y forasteros, sin las excepciones marcadas en el artículo 3.º de la Real orden de 3 de Setiembre del año próximo pasado, respecto á los censualistas y propietarios avecindados que tengan sus fincas en arrendamiento.

La Administracion se halla dispuesta á no admitir reclamaciones de agravio en el año próximo venidero, porque ninguna podrá presentarse con visos de legalidad y justicia, en el mero hecho de que el gravámen no llega al máximum determinado, segun la riqueza confesada por los mismos Ayuntamientos en los repartimientos del presente año, habiendo obtenido de aquella operacion el ventajoso resultado que expresa el párrafo anterior.

Cuando los pueblos y contribuyentes convencidos de lo que conviene á sus intereses, y despreciando las sugerencias puestas en juego por miras particulares para alucinarlos (por la influencia de los interesados en que no se descubra la verdad), lleguen aquellos á manifestar ingenuamente la verdadera riqueza que poseen, entonces el gravámen no escederá del 6 al 8 por 100 en toda la Provincia. Tal es el íntimo convencimiento del Gefe que suscribe esta circular, que admitirá gustoso las delaciones *reservadas* que se le dirijan, pues de la mútua y comparativa fiscalizacion de los Ayuntamientos y particulares, han de resultar con el tiempo las ocultaciones que subsisten, y al aparecer la riqueza con el aumento y estension que la conceptua susceptible, llevarán el mas solemne *mentis* los detractores del sistema rentístico mejor organizado.

Debiendo hallarse rectificado el amillaramiento al tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la Instruccion de 8 de Setiembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 121, se procederá en el acto á la derrama individual del cupo señalado con sus recargos, cuidando V. bajo su peculiar responsabilidad de que en la citada operacion se proceda con la mayor legalidad y justicia por los peritos repartidores, teniendo presentes las órdenes é instrucciones comunicadas al efecto para evitar las desproporciones y ulteriores quejas de los contribuyentes en lo sucesivo, transcurrido el término prefijado para los agravios. Este no deberá esceder de los seis dias que señala el artículo 14 de aquella Instruccion; en la inteligencia que segun se previene en la 2.ª parte del artículo referido, las reclamaciones han de hallarse totalmente despachadas y solventados los agravios por el Ayuntamiento y Junta pericial á los cuatro dias de presentadas, segun el número de vecinos de que se compone esa poblacion, y con arreglo á la escala establecida en el artículo 14 de la mencionada Instruccion.

Las instancias ó memoriales de los que se conceptuen agravados han de presentarse con los re-

quisitos y formalidades prevenidas en el mismo artículo, enterando á los interesados de las advertencias contenidas en el 15 hasta el 16 inclusive, con el objeto de que no les pare perjuicio por ignorancia ó mala fé, y que de ningun modo se paraliquen las operaciones del repartimiento.

Si en los años anteriores pudieron disimular las oficinas algunas faltas no trascendentales en la material redaccion de los repartos y amillaramientos de los pueblos, á proporcion que se van superando ó allanando las dificultades que al principio se oponian á su perfeccion, tienen aquellas que ser mas exigentes para que se presenten redactados con la mayor regularidad: por consiguiente se redactarán en un todo iguales á los modelos que se acompañan y en la misma forma, es decir, que serán devueltos los que se presenten en mayor ó menor tamaño, porque ademas de faltar á lo prevenido para comodidad de los individuos que han de intervenir en ese pueblo en las operaciones de repartimiento, las de contabilidad se ejecutan mas pronto y con mas exactitud en el tamaño de los modelos que se acompañan, dividiéndolo en dos ó mas cuadernos cuando lo exija su volúmen.

El repartimiento individual estendido en papel del sello 4.º, sumado en todas sus llanas, sin raspaduras ni enmiendas de ninguna especie, y redactado con la mayor limpieza, deberá estar definitivamente concluido; quedando en poder del Señor Intendente de la Provincia para el dia 5 del próximo mes de Enero de 1849, acompañado de los documentos que á continuacion se expresan, advirtiéndole que á los ocho dias de transcurrido aquel plazo marcado por la superioridad, pediré los oportunos apremios exclusivamente contra los Alcaldes que se hubieren descuidado en tan importante servicio, quedando responsables al pago de la multa á que se hicieren acreedores por su descuido y morosidad, en union de los demas individuos de la Corporacion municipal.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR
AL REPARTIMIENTO.

- 1.º *Copia del original segun está mandado.*
- 2.º *Testimonio que acredite haber estado expuesto al público los cuatro dias expresados en el artículo 20 de la Instruccion inserta en el Boletín núm. 121, segun la escala de poblacion establecida en el 14, y resueltas en el término prefijado las reclamaciones que puedan presentarse.*
- 3.º *Relacion nominal de los contribuyentes, con distincion de vecinos y forasteros, en el caso de que no habiendo presentado sus relaciones de productos en el plazo señalado se hubieren evaluado estos de oficio, para los fines indicados en el artículo 16 de la referida Instruccion.*
- 4.º *El amillaramiento original con su copia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

Sírvale á V. de gobierno que la Intendencia se halla autorizada hasta para suspenderle en el ejercicio de sus funciones municipales si se retrasa el repartimiento, porque nada entorpece tanto la cobranza como ignorar las cuotas individuales; medida rigurosa, pero necesaria, y que estoy dispuesto á proponer, si contra mis esperanzas observo en el año entrante los descuidos que he notado en el actual, hasta el extremo de entorpecer la marcha administrativa y la del Recaudador general de la Provincia.

Si V. procede con actividad en las operaciones que le están encomendadas, y procura con ahinco que todos los Concejales y Peritos repartidores no se descuiden en las suyas respecto al asunto que nos ocupa, se conseguirá (á no dudarlo) que el repartimiento de ese pueblo se presente en el término prefijado, ahorrándose los gastos del apremio, y á esta oficina el disgusto de tratarle á V. sin el menor miramiento y contemplacion en caso contrario.

La Administracion procura, como V. observará, facilitar siempre á los Ayuntamientos sus operaciones, dictando medidas y acompañando modelos, pero la experiencia la tiene demostrado con sentimiento, que lejos de secundar sus disposiciones, mucha parte de aquellos proceden con la mayor apatía y frialdad en el interesante é importante ramo de las contribuciones con notable perjuicio para la Hacienda, como á la masa general de los contribuyentes, y á cada uno de ellos en particular.

Confio en la sensatez y cordura de los Alcaldes é individuos de Ayuntamiento y Juntas periciales de la Provincia, á quienes me dirijo, que no me darán motivo de queja en el año venidero, porque ademas de haber desaparecido muchas dificultades en el actual, el repartimiento segun el nuevo modelo es de mas fácil ejecucion que en los anteriores.

Me apresuro á comunicar el cupo y las anteriores observaciones con la posible anticipacion para ganar tiempo, y que no pueda alegarse ignorancia por si se retrasa su publicacion en el Boletín oficial como está mandado.

Del recibo de esta circular, y de haber V. enterado de su contenido á las Corporaciones expresadas, me dará V. aviso á vuelta de correo, sin necesidad de nuevo recuerdo, ó con uno á lo mas de intermedio.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Diciembre de 1848. = Manuel de Palacios y Villalba. = Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de...

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta directiva de Encauzamiento del rio Esgueva.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en los Boletines de esta Provincia números 130 y 131, para

la reparacion de los dos puentes de piedra y traslacion del que existe de madera sobre el cauce general al de huida del molino en el término de Esguevillas, cuyas obras se hallan presupuestadas en 1,700 rs.; se ha señalado para la celebracion del tercero el dia 2 de Enero de 1849 á las doce de su mañana en las oficinas del Gobierno político. La persona que quiera interesarse en su egecucion, podrá enterarse del presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas en la Secretaría de esta Junta. Valladolid 22 de Diciembre de 1848. — El Presidente, Manuel de la Cuesta. — Cayetano Poblacion, Secretario.

—————
*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.
Comision especial.*

Deseando el Ayuntamiento de esta Capital arreglar de la manera mas conveniente, y que mas compatible sea con el beneficio de todos los pueblos interesados, el disfrute de los pastos de la mancomunidad, ha dispuesto conyocar á una reunion á todos los Alcaldes de los pueblos que se hallen en dicho caso, para que por sí ó por medio de una Comision de dos individuos de sus respectivos Ayuntamientos, concurren á la Sala de Sesiones del de esta Municipalidad el Domingo 24 del corriente y hora de las diez de la mañana con los documentos en que fundan su derecho á la mancomunidad, pues de no verificarlo se entenderán que renuncian sus respectivos derechos, y que dejan en libertad de deliberar y proceder á este Cuerpo Municipal segun crea mas oportuno.

La Comision encargada de dicho arreglo, que tengo el honor de presidir, espera de los Señores Alcaldes á quienes se dirige, que conociendo la importancia del asunto, y la necesidad de celebrar un convenio acerca del mismo, concurrirán ó nombrarán para dicho dia la Comision expresada. Valladolid Diciembre 14 de 1848. — Pedro Martin Sanz.

Insértese. — Cuesta.

—————
Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital con la autorizacion competente ha determinado la venta de los terrenos adyacentes al cauce del Esgueva que corre por el interior de la Ciudad, y ha señalado para la subasta el Domingo próximo 24 del actual desde las once de la mañana.

Las personas á quienes convenga la adquisicion de dichos terrenos pueden ver en la Secretaria del Ayuntamiento el expediente y condiciones de la subasta. Valladolid 17 de Diciembre de 1848. — José Oller. — Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. — Cuesta.

—————
Alcaldía constitucional del Cárpio.

En la noche del 14 del corriente, al regresar del mercado de Peñaranda han sido sorprendidos y robados Don Francisco Andrés Torrejon, Administrador

del Señor Don José Caballero del Mazo, vecino de Madrid, y un Pañero que le acompañaba, ambos residentes en Santiago de la Puebla, por dos hombres montados que se les unieron cerca del pueblo de Bóbeda, cuyas señas y de los efectos robados son las siguientes:

Señas de los ladrones. Uno alto y delgado, con capa roja y montera de pellejo blanca, al parecer joven ó de una mediana edad.

Otro mas bajo, con capa roja y sombrero redondo, y de una edad media.

Efectos robados. Al Don Francisco Andres Torrejon, una mula negra mobina, de ocho años á nueve, y de siete cuartas cumplidas, con cabezada y freno y aparejo redondo: lleva encima un berrendo nuevo rayado de Palencia, una almohada con lana, un saco de estopa blanco ancho de dos varas y media, estribos de madera con chapa de hierro, una manta azul con rivete de grana, dos mantas de Peñaranda y una cincha nueva. — Una capa nueva de paño de Santa María con embozos de pana. — Un talego pequeño con rayas negras. — Un bolsillo de seda con once duros, dos monedas de á 80, una de á 40, un medio duro y algunos cuartos sueltos. — Un reloj de bolsillo con cubierta de plata y cordon de seda verde.

Al Pañero le llevaron un macho con una carga de paño y unamula de reata.

Cárpio 17 de Diciembre de 1848. — Vicente Rodriguez.

Insértese. — Cuesta.

—————
*El Lic. Don Santiago José García Mazo, Presbítero,
Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral
de esta Ciudad.*

Hago notorio: Que hallándose vacante la memoria ó cumplimiento de misas que en la Penitencial de las Angustias de esta misma Ciudad fundó el Lic. Don Gabriel Obregon, tambien Presbítero y Canónigo de dicha Santa Iglesia, de que soy único patrono en la actualidad por mi prebenda, y debiéndose hacer el nombramiento de un Señor Sacerdote que las celebre; los que lo sean parientes del fundador y demas que con arreglo á la voluntad de éste se crean con derecho á ser elegidos por cumplidores de la referida memoria de misas, pueden acudir con sus solicitudes al Patrono que suscribe dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este edicto, pues trascurrido que sea, procederé al nombramiento con arreglo á lo prevenido en la fundacion. Valladolid 18 de Diciembre de 1848. — Santiago José García Mazo.

Insértese. — Cuesta.

—————
LA ADMINISTRACION.

Periódico de los intereses morales y materiales de los empleados.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion, calle de la Salud, número 14, cuarto 2.º, y en los puntos detallados en el prospecto; y en provincias y ultramar en casa de todos los corresponsales de la Direccion general Hispano-Cubana.